

# VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

# REGLAMENTO DE DISTINCIÓN AL MÉRITO POR RECONOCIMIENTO AL INVESTIGADOR

2017



Secretaría General

Av. Giráldez Nº 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución Nº 0116-2017-CU

Huancayo, 17.01.2017

# EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

# VISTOS:

Ley N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 527-2001-CU, 0092-2014-CU-Vrac, 0647-2016-CU-R y 0757-2016-CU-Vrinv, Oficio N° 145-DUPDITT-UPLA-2016, Oficio N° 0222-VRINV.UPLA-2016, Proveído Nº 166-2017-R-UPLA, y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17.01.2017, respectivamente: v.

### CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables1;

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria Nº 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano"2;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757 y su ampliatoria Ley N° 24697 y, con autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLÁ; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria Nº 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, sus Reglamentos y demás normas conexas<sup>4</sup>;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución y la Ley5;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad. Fija la política institucional en concordancia con sus fines6:

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento General de la Universidad, Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; conocer y resolver todos los demás asuntos, y otras que señale el Estatuto y demás reglamentos de la Universidad7;

Que, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del Estatutoº;

Que, el Rector tiene atribución para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera9;

Que, el señor Vicerrector de Investigación tiene función para dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad10;

Que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde11;

Que, los docentes son: Ordinarios: en las categorías de Principales, Asociados y Auxiliares; Extraordinarios: eméritos, honorarios y otros que señale el Reglamento Docente, que no podrá superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre; y Contratados: Los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato12;

Que, el docente tiene derecho a gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Reglamento Docente<sup>13</sup>;

Que, la investigación es función fundamental y obligatoria de la Universidad y está orientada a realizar investigación básica, aplicada y tecnológica en todos los campos del conocimiento que contribuyen a la solución de problemas de interés local, regional y nacional. Se desarrolla a través de las Unidades de Investigación de las Facultades y de las Unidades de Posgrado. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por la Universidad14;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 31.10.2001, aprueba la vigencia del nuevo Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes y deja sin efecto la Resolución Nº 125-88-CO de fecha 03.10.8815

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 22.01.2014, aprueba la Directiva Nº 01-2013-DUCTD/UPLA "Registro de Proyectos de Investigación" y dispone que la vigencia del documento antes mencionado, sea a partir de la fecha de su aprobación (22.01.2014)16;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17.05.2016, aprueba el Formato para Registro de Proyectos de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes<sup>17</sup>;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 16.06.2016, aprueba las Políticas de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes18:

<sup>&#</sup>x27;Articulo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014
'Articulo 1° de la Resolución N° 011.2015-AU de fecha 27.01.2015
'Articulo 1° de la Statuto de la Universidad Peruana Los Andes adecus
'Articulo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente
'Articulo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente ado a la Ley Universitaria Nº 30220, aprobado mediante Resolución Nº 011-2015-ALI de fecha 27 01 2015

<sup>\*\*</sup> Articulo 4\* del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 20\* del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 20\* del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 26\*, del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 26\*, inc. ) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 35\*, inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 35\*, inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 35\*, inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 15\*\*, inc. a), b) q c) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a), b) q c) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto del la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto del la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto del la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto del la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto del la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto del la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto del la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto del la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto del la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto del la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto del la Universidad Peruana Los Andes vigente

\*\*Articulo 16\*\*, inc. a) del Estatuto del la Universidad Peruana Los



Secretaría General

Av. Giráldez Nº 230 - Huancayo - Telélax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución Nº 0116-2017-CU

Huancavo, 17.01.2017

# EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Que, el Director de la Dirección Universitaria de Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia Tecnológica mediante Oficio Nº 145-DUPDITT-UPLA-2016 de fecha 29.12.2016, remite al señor Vicerrector de Investigación el Proyecto del Reglamento de Distinción al Mérito por Reconocimiento al Investigador de la Universidad Peruana Los Andes para tratamiento en lo pertinente;

Que, el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio Nº 0222-VRINV.UPLA-2016 de fecha 30.12.2016, eleva al señor Rector el expediente para conocimiento y trámite correspondiente:

Que, el señor Rector toma conocimiento del expediente y mediante Proveído Nº 166-2017-R-UPLA de fecha 17.01.2017, lo remite a Secretaría General para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17.01.2017, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento de Distinción al Mérito por Reconocimiento al Investigador en la Universidad Peruana Los Andes, conforme a la propuesta formulada el Director de la Dirección Universitaria de Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia mediante Oficio N° 145-DUPDITT-UPLA-2016 de fecha 29.12.2016 y presentado por el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0222-VRINV.UPLA-2016 de fecha 30.12.2016, documento normativo que consta 05 (cinco) Capítulos, 39 (treinta y nueve) Artículos y 01 (uno) Disposición Final, según se detalla en la parte resolutiva de la presente Resolución; y disponer que el Reglamento de Distinción al Mérito por Reconocimiento al Investigador en la Universidad Peruana Los Andes, entrará en vigencia a partir del 18.01.2017;

Estando a lo solicitado, acordado y en uso de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por Ley Universitaria Nº 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes; se,

Art. 1° APROBAR el Reglamento de Distinción al Mérito por Reconocimiento al Investigador en la Universidad Peruana Los Andes, conforme a la propuesta formulada el Director de la Dirección Universitaria de Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia mediante Oficio N° 145-DUPDITT-UPLA-2016 de fecha 29.12.2016 y presentado por el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0222-VRINV.UPLA-2016 de fecha 30.12.2016, documento normativo que consta 05 (cinco) Capítulos, 39 (treinta y nueve) Artículos y 01 (uno) Disposición Final, según se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE DISTINCIÓN AL MERITO POR RECONOCIMIENTO AL INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES G NERALES

- Mediante el presente Reglamento se crea la "Distinción al Mérito" a ser otorgado a las personalidades y docentes de prestigio nacional e internacional del Perú y del extranjero, así como a los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Peruana Los Andes que hayan contribuido al desarrollo de la ciencia, tecnología y la innovación tecnológica, el cual se otorgará en forma ordinaria el 18 de Junio de cada año, y en forma extraordinaria en cualquier mes del año por la Universidad Peruana Los Andes. La finalidad del presente Reglamento es el reconocimiento a la trayectoria investigativa y la acción filantrópica de personalidades de prestigio nacional e internacional del país y del extranjero que hayan contribuido al desarrollo de la producción científica, tecnológica, empresarial, deportivo y hayan aportado soluciones o problemas y necesidades de los sectores productivos y/o sociales.
- necesitades de los securios productivos y o sociales.

  El objetivo del presente Regiamento es establecer las normas y procedimientos que regulen el otorgamiento de la distribución al mérito por reconocimiento al investigador en su aporte al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el marco de la solución de problemas y necesidades de la región y del Pals.
  - Base Legal: Constitución Política del Perú

  - Constitución Politica del Peru
    Ley Universitaria N° 30220
    Ley de Educación N° 28044
    Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes
    Reglamento General de la Universidad Peruana Los Andes
    Plan Estratégico Institucional 2017 2021 (Eje de Investigación)

### CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO DE PER SONALIDADES INVESTIGADORES

- Art. 5° En la Universidad Peruana Los Andes, el Rector de la Universidad es el único facultado para proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de distinción de mérito a personalidades de prestigio nacional o internacional a investigadores visitantes y nacionales como:

  a. Doctor Honoris Causa
  b. Docente o Investigador Honorario
  c. Docente o Investigador Visitante

  Art. 6° Doctor Honoris Causa. Es un título honorifico que concede la Universidad Peruana Los Andes en ciertos ámbitos profesionales y es reconocido con el Grado de Doctor Honoris Causa por los méritos excepcionales alcanzados por sus contribuciones a la ciencia, tecenología y cultura en las áreas de la salud, pedagogía y los deportes o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento o innovación de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad.

  Art. 7° El Consejo Universitario otorgará el Grado de Doctor Honoris Causa por votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes reunidos en sesión extraordinaria para ese único fin.

  Art. 8° Para otorgar el Grado de Doctor Honoris Causa el Consejo Universitario evaluará el Curriculo Vitae los antecedentes académicos y de investigación los que acceditor que
- Art. 8
  Art. 8
  Art. 9
  Ar
- Art. 10" La investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad Peruana Los Andes tiene una trascendencia científica, académica, social y cultural que debe manifestarse en una ceremonia rigurosa y sencilla con la participación de la Comunidad Universitaria.
  - Asímismo, en dicha ceremonia el Doctorando se presentará con su toga y se le impone de modo sucesivo:
  - a. El Birrete
     b. La medalla de oro que en el anverso dirá Universidad Peruana Los Andes, Huancayo Perú y en el reverso Doctor Honoris Causa.

- b. La medalla de oro que en el anverso dirá Universidad Peruana Los Andes, Huancayo Perú y en el reverso Doctor Honoris Causa.

  c. El Diploma de reconocimiento como Doctor Honoris Causa
  d. La Resolución de Consejo Universitario de aprobación como Doctor Honoris Causa
  La concesión del título de Doctor Honoris Causa podrá ser revocado cuando se constate que no es justo ni real lo manifestado en la evaluación del Curriculo Vitae, antiecedentes académicos y de investigación que se detalla el Articulo 8° del presente Reglamento.

  El Docente o Investigador Honorario. Es aquel docente o profesional inacional o extranjero que sin tener carrera de docente en la Universidad Peruana Los Andes ha tenido relevantes méritos académicos, científicos, empresariales o deportivos, o han tenido una reconocida producción intelectual de alcance nacional o internacional, son propuestos por los Consejos de Facultad y aprobado por el Consejo Universitario.

  La Facultad que proponga la designación de un Docente o Investigador Honorario deberá acompañar lo siguiente:

  a. Trayectoria docente, científica, empresarial o deportiva

  b. Tener publicaciones en revista indexada o ser autor de libro con ISBN

  c. Haber obtenido reconocimiento nacional o internacional por su capacidad profesional

  d. Estar inscrito en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología REGINA (opcional)

  El reconocimiento se realizará en un acto académico y público por el Consejo Universitario donde se leerá la hoja de vida del Docente o investigador Honorario, a quien se impondrá:
- - impondrá:

    a. Dar una clase magistral sobre el tema de dominio

    b. La medalla de oro (anverso dirá Universidad Peruana Los Andes, Huancayo Perú y año, y en el reverso Docente o Investigador Honorario.

    c. La Resolución del Consejo Universitario reconociéndole como Docente o Investigador Honorario.

    El Docente o Investigador Visitante. Es aquel profesional o personalidad de otras instituciones nacionales o extranjeras que hayan tenido trayectoria docente o científica y tengan publicaciones en revistas indexadas o haber publicado textos con ISBN y deben estar inscrito en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología -





Secretaría General

Av. Giráldez Nº 230 - Huancayo - Teléfax 213346

# TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución Nº 0116-2017-CU

Huancayo, 17.01.2017

# EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

REGINA (opcional), a quien se le incorpora por un periodo determinado al cuerpo docente de la Universidad para desarrollar labor académica en condiciones especiales (por

- Art. 15° El reconocimiento se hará en un acto académico y público por el Consejo Universitario, donde se leerá su hoja de vida y se le pedirá:

  a. Dar una clase magistral por parte del Docente o Investigador Visitante.

  b. Otorgarte la Resolución del Consejo Universitario de reconocimiento.

# CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

- Art. IB°

  Los docentes de la Universidad Peruana Los Andes tanto Ordinarios como Contratados de Pregrado y Posgrado podrán ser reconocidos con distinción al mérito "Excelencia Académica" y que se les otorga el 18 de Junio de cada año en forma ordinaria como reconocimiento a su relevante labor académica, de investigación y producción intelectual en bien de levantar la imagen de la Universidad Peruana Los Andes.

  Art. IB°

  Para ser acreedor del reconocimiento el docente de la Universidad Peruana Los Andes deberá cumplir lo siguiente:
  a. Prestar sus servicios de docente por más de 25 años en forma continua en la Universidad Peruana Los Andes
  c. Tener opinión favorable de su Consejo de Facultad
  d. Estar inscritos en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología REGINA

  Art. 20°

  El reconocimiento se hará por Facultad y los méritos serán:
  a. Docente Emérito
  b. Docente Investigador
  c. Docente Honorario

  Art. 21°

  El Docente Emérito- Es una personalidad de indiscutible trayectoria académica, investigativa, de producción intelectual y de gestión universitaria que ha alcanzado amolio

- Art. Zle Docente Emérito. Es una personalidad de indiscutible trayectoria académica, investigativa, de producción intelectual y de gestión universitaria que ha alcanzado ar reconocimiento nacional o internacional y que por ello se constituye en el modelo de la excelencia académica, científica y de producción intelectual a que aspira la Universidad Peruana Los Andes deberá reunir los requisitos siguientes:
- Art. 22° Para ser declarado Docente Emérito en la Universidad Peruana Los Andes deberá reunir los requisitos siguientes:
  a. Ser Docente Principal con más de 25 años de ejecución de la docencia
  b. Ostentar el Grado Académico de Doctor
  c. Haber publicado 5 textos universitario de su especialidad y que sirvan de texto de consulta en su Facultad
  d. Haber publicado 5 articulos científicos de su especialidad en revistas especializadas indexadas.
  e. Ser propuesto por el Consejo de Facultad, acompañando la justificación de su designación y su Curriculo Vitae.

  Art. 23° La propuesta de Docentes Eméritos será aprobado por el Consejo Universitario y su premiación será reconocido mediante:
  a. Entrega de la Resolución de Consejo Universitario reconociéndole como Docente Emérito
  b. Entrega del premio económico de cinco mil con 00/100 Soles (S/ 5,000.00)

  Art. 24° El Docente Investigador. Es aqual que se defica a la egeneración de conocimiento e innovación a través de la investir
- b. Entrega del premio económico de cinco mil con 00/100 Soles (\$/ 5,000.00)

  Art. 24\*

  El Docente Investigador. Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica, su carga lectiva será de un (1) curso por año y tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) y de sus haberes totales.

  Art. 25°

  El Consejo de Facultad propone la designación del Docente Investigador quien debe cumplir lo estipulado en el Art. 4° de la Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONYTEC, luego deberá ser aprobado por el Consejo Universitario y su proclamación y premiación será en el Aniversario de la Universidad Peruana Los Andes (18 de Junio de cada año) y será reconocido mediante
  - Resolución de Consejo Universitario como Docente Investigador Premio económico de cuatro mil con 00/100 Soles (S/ 4.000.00)
- b. Premio económico de cuatro mil con 00/100 Soles (S/ 4,000.00)

  Art. ZB°

  El Docente Honorario. Es aquel que ha prestado sus servicios a la Universidad Peruana Los Andes, de conformidad al Art. 21° de la Ley N° 728 para lo cual debe cumplir con los requisitos sigüientes:

  a. Tener el Grado Académico de Doctor

  b. Haber recibido distinciones de otras Instituciones que las honran

  c. Ser propuesto por el Consejo de Facultad acompafiando la justificación de su designación

  d. Tener la Resolución de ser Docente Extraordinario en calidad de Honorario

  Art. 27°

  El mérito de Docente Honorario de la Universidad Peruana Los Andes será aprobado por el Consejo Universitario y otorgará:

  a. Resolución del Consejo Universitario de reconocimiento como Docente Honorario.

  b. Premio económico de tres mil con 00/100 Soles (S/ 3,000.00)

# CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO A ESTUDIANTES

- Art. ZB° Son estudiantes de Pregrado y Posgrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria y educación superior universitaria respectivamente, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacantes y se encuentran matriculados en un minimo de 12 créditos.

  Art. ZB° La Universidad como una forma de reconocimiento y estimulo distinguirá a los estudiantes que destaquen en los ámbitos siguientes:
  a. ACADÉMICO al obtener el mayor promedio de calificaciones de su Facultad durante los 5 años consecutivos de estudios.
  b. INVESTIGACIÓN al representar en concursos, ponencias o eventos científicos a la Universidad Peruana Los Andes y obtener hasta el 3er lugar del evento a nivel nacional
  - c. DEPORTIVO por distinguida actuación local, regional, nacional o internacional en una disciplina deportiva en representación de la Universidad o ser un referente destacado nacional o internacional.
- actuacion lo cita regional, nacional o internacion accinal o internacional accional o internacional accional de internacional accional de internacional accional de internacional de in

  - b. Premio económico de mil quinientos con 00/100 Sotes (S/. 1,500.00)
     linvestigación se la reconocerá con el mérito de "Investigador Cientifico" y se le otorgará:
     a. Resolución de reconocimiento otorgado por el Consejo Universitario
     b. Premio económico de dos mil quinientos con 00/100 Sotes (S/. 2,500.00)
     3. Deportivo se le reconoce con el mérito de "Mejor Deportista" y se le otorga:
     a. Resolución de reconocimiento otorgado por el Consejo Universitario
     b. Premio económico de mil con 00/100 Sotes (S/. 1,000.00)

### CAPÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO A GRADUADOS DE PRE Y POSGRADO

- Art. 31° Son graduados en pregrado aquellos estudiantes que han culminado sus estudios pertinentes y han obtenido en la Universidad Peruana Los Andes el grado académico de bachiller y título profesional correspondiente de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto.

  Art. 32° El reconocimiento al graduado de Bachiller será al mérito de "Mejor Trabajo de Investigación", quien será acreedor por haber obtenido la más alta calificación en la presentación y sustentación de un trabajo de investigación (excelente), siendo propuesto por el Consejo de Facultad para ser aprobado en Consejo Universitario.

  Art. 33° El reconocimiento será en una ceremonia especial y recibirá:

  a. Resolución de reconocimiento del Consejo Universitario
  b. Premío económico de quinientos con 00/100 Soles (St. 500,00)

  Art. 34° Los que ostentan el Título Profesional serán reconocidos con el mérito de "Mejor Profesional", y será aquel titulando que cumpla los requisitos siguientes:

  a. Haber obtenido el Grado de Bachiller
  b. Haber obtenido el Grado de Bachiller ol haber obtenido el mayor calificativo (excelente) en la presentación y sustentación de la Tesis por Facultad.

  Art. 35° El reconocimiento será en una ceremonia especial y recibirá:

- - C. Haber obtenido el mayor calificativo (excelente) en la prese El reconocimiento será en una ceremonia especial y recibirá:
     Resolución de reconocimiento del Consejo Universitario
     Premio económico de mil con 00/100 Soles (St. 1,000.00)
- b. Premio económico de mil con 00/100 Soles (St. 1,000.00)

  Art. 35°

  Los que obtienen el Grado de Maestro en Posgrado serán reconocidos con el mérito de "Gran Maestro", y será aquel Maestro que cumpla los requisitos siguientes:

  a. Haber obtenido el Grado de Maestro máximo 1 año después de culminado sus estudios de maestria.

  b. Haber obtenido el mayor calificativo (excelente) en la presentación y sustentación de su Tesis por Facultad.

  Art. 37°

  El reconocimiento será en una ceremonia especial y recibirá:

  a. Resolución de reconocimiento del Consejo Universitario

  b. Premio económico de mil doscientos con 00/100 Soles (St. 1,200.00)

  Art. 38°

  Los que ostentan el Grado de Doctor serán reconocidos con el mérito de "Excelente Doctor" y deberá cumplir los requisitos siguientes:

  a. Haber obtenido el Grado de Doctor máximo 1 año después de haber culminado sus estudios de doctorado.





Secretaría General

Av. Giráldez Nº 230 - Huancayo - Telélax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución Nº 0116-2017-CU

Huancayo, 17.01.2017

# EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

- b. Haber obtenido la mayor calificación (excelente) en la presentación y sustentación de la Tesis por Facultad.
  c. Propuesta del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado acompañando la justificación.
  El reconocimiento será en una ceremonia especial y recibirá:
  a. Resolución de reconocimiento del Consejo Universitario
  b. Premio económico de mil quinientos con 00/100 Soles (S/. 1,500.00)

# DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

- Art. 2° DISPONER que el Reglamento de Distinción al Mérito por Reconocimiento al Investigador en la Universidad Peruana Los Andes, entrará en vigencia a partir del 18.01.2017.
- Art. 3° ENCARGAR a los Vicerrectores Académico y de Investigación, al Director de la Escuela de Posgrado, a los Decanos de las Facultades, a la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión de la Calidad, a los Jefes de las Oficinas Universitarias de Asesoría Juridica, Imagen Institucional y Marketing, Economía y Finanzas, Informática y Sistemas, Recursos Humanos y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Oficinas Universitarias de Auditoria y Control Interno, y Planificación para su Art. 4° conocimiento y fines pertinentes.

HUANCA

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que In Qu Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

FIRMADO Y SELLADO POR: DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTODIO - Rector DRA. VILMA A. CALDERÓN CORNEJO VDA, DE SANTIVÂÑEZ - Secretaria General

DISTRIBUCIÓN:
RECTORADO
VRACD
VRINV
ESCUELA DE POSGRADO
FACULTADES (06) FILIAL LIMA DGA DUGC

OF. UNIVERSITARIA DE PLANIFICACIÓN
OF. UNIV. AUDITORIA Y CONTROL
OFIC. UNIV. ASESORIA JURIDICA
OF. UNIV. ECON. Y FINANZAS
OFIC. UNIV. DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
OFIC. UNIV. IMAGEN INST. MARKETING
DE LINIVI DE CUIDROC E I OF, UNIV. RECURSOS HUMANOS ARCHIVO S.G. (02)

VILMA AUROBA CALDERÓN CORNEJO VDA: DE SANTIVÁÑEZ SECRETARIA GENERAL